

9239 ORDEN de 24 de julio de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional.

Con el fin de unificar los aspectos comunes a las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos cuerpos de la Administración Regional, y para dar efectividad a los principios de economía, celeridad y eficacia que deben presidir la actuación administrativa en sus distintos ámbitos, se procedió por Orden de 24 de julio de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior, a la aprobación de unas bases generales que sirvieron de marco para las diferentes convocatorias específicas, posteriormente modificada por Orden de 24 de abril de 1991 de esta Consejería.

La experiencia derivada del desarrollo de las convocatorias correspondientes a la Oferta de Empleo de 1991, así como las modificaciones normativas realizadas en esta materia, hacen necesario proceder a su actualización.

Estas bases generales actualizadas desarrollan y pormenorizan la regulación contenida en los Decretos 57/1986, de 27 de junio, de acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional, y 68/1992, de 25 de junio, por el que se regula la designación y funcionamiento de los Tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional, y se establecen de conformidad con la Disposición Adicional Quinta del Decreto 46/1990, de 28 de junio, por la que se aprueba el modelo y se dictan normas para la aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo, y se configuran las especialidades u opciones de los distintos Cuerpos de esta Administración Regional.

En su virtud, esta Consejería en uso de las competencias que le atribuyen los artículos 12.2.h), y 24 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia,

DISPONE:

Artículo primero

Aprobar las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos cuerpos de la Administración Regional, cuyo texto se inserta como anexo de la presente Orden.

Artículo segundo

Las convocatorias específicas de pruebas selectivas que hayan de regirse por lo establecido en el artículo anterior, se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y contendrán los siguientes datos:

a) Número de plazas a cubrir y 10% adicional, si procede.

b) En su caso, número de vacantes reservadas al sistema de promoción interna y al sistema general de acceso libre. Asimismo, cuando proceda, se indicará el número de plazas correspondientes al sistema general de acceso libre que se reservan para personas con minusvalía (turno de minusvalía).

c) Programa de las pruebas selectivas, contenido de los ejercicios y valoración de los mismos o indicación del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» en el que se hayan publicado con anterioridad.

d) Fecha aproximada a partir de la cual tendrá lugar la iniciación de las pruebas.

e) Titulación académica requerida.

f) En su caso, requisitos para participar por el sistema de promoción interna.

g) Modelo normalizado de instancia, o remisión al «Boletín Oficial de la Región de Murcia» en el que se haya publicado con anterioridad.

h) Plazo de presentación de instancias.

i) Derechos de examen y Tasa por Prestación de Servicios Administrativos.

j) Designación del Tribunal calificador y determinación de su categoría, en su caso.

k) Orden de actuación de los aspirantes, según el resultado del sorteo previamente celebrado.

l) Curso de formación, si procede.

m) Puntuación mínima, en su caso, que los aspirantes deban alcanzar para ser incluidos en la Lista de Espera que se constituya.

n) Número de plazas que comprenderá la Lista de Espera, en su caso.

Disposiciones adicionales

Primera.—De conformidad con la Disposición Adicional Primera del Decreto 68/1992, de 25 junio, las bases de convocatoria de las pruebas selectivas para acceso a los cuerpos, escalas, y categorías laborales de la Administración Regional, podrán establecer la constitución de una Lista de Espera, que permita la provisión de vacantes o efectuar sustituciones en plazas de idénticas características a las convocadas.

Segunda.—Se podrán realizar bases de convocatorias específicas que hayan de regir los procesos selectivos para acceso a la Administración Regional que así se determine.

Tercera.—Conforme los medios informáticos lo permitan, las características de cada convocatoria específica, entre ellas, la publicación, temario, ejercicios, listas de aspirantes admitidos y excluidos, aspirantes aprobados en cada uno de los ejercicios y seleccionados, así como aquellos que componen la Lista de Espera, en su caso, podrán consultarse por terminales VIDEOTEX.

Estas terminales VIDEOTEX se encuentran ubicadas en los Ayuntamientos de la Región de Murcia y en la Oficina de Servicio al Ciudadano.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas la Orden de 24 de julio de 1990 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 172, de 27 de julio de 1990) por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos cuerpos de esta Administración Regional, así como la de 24 de abril de 1991 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 104, de 8 de mayo de 1991), por la que se modifica la Orden de 24 de julio de 1990 antes citada.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 24 de julio de 1992.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo**.

A N E X O

Bases generales de convocatoria de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional

Primera. Normas Generales

1.1.—A las pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, la Ley 4/1987, de 27 de abril, de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Regional, el Decreto 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional, el Decreto 68/1992, de 25 junio, por el que se regula la designación y funcionamiento de los Tribunales calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional, las normas de la presente Orden, así como las de la convocatoria específica, y supletoriamente la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y los Reales Decretos 2223/1984, de 19 de diciembre, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y 28/1990, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado.

1.2.—La convocatoria específica indicará el número de plazas a cubrir, más el 10% adicional, si procede.

Este número de plazas podrá incrementarse, en su caso, con las contenidas para el cuerpo y especialidad u opción de que se trate en la Oferta de Empleo Público Adicional que se apruebe con posterioridad a la convocatoria respectiva, siempre que aquélla se publique antes de la realización del primer ejercicio de las correspondientes pruebas selectivas.

1.2.1.—La convocatoria específica determinará, en su caso, el número de vacantes reservadas al sistema de promoción interna y al sistema general de acceso libre, así como de estas últimas las reservadas al turno de minusvalía cuando proceda.

1.2.2.—Las plazas sin cubrir de las reservadas a la promoción interna así como de las reservadas a personas con minusvalía, se acumularán a las del sistema general de acceso libre.

1.2.3.—Los aspirantes que ingresen por el sistema de promoción interna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.5 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, tendrán, en todo caso, preferencia sobre los del sistema general de acceso libre para elegir los puestos de trabajo correspondientes a las plazas objeto de la convocatoria específica.

1.2.4.—Los aspirantes sólo podrán participar en las pruebas selectivas por uno de los dos sistemas.

1.3.—El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

A) En el supuesto de preverse en la convocatoria específica el sistema de promoción interna:

—Fase de oposición.

—Fase de concurso.

B) Para el sistema de acceso libre:

—Fase de oposición, únicamente.

1.3.1.—Fase de oposición: Tanto para el sistema general de acceso libre como para el de promoción interna, en su caso, el programa de las pruebas selectivas, los ejercicios y su valoración se ajustarán a lo dispuesto, para los distintos cuerpos, en las Órdenes de la Consejería de Administración Pública e Interior que se indiquen en la convocatoria específica.

1.3.2.—Únicamente los aspirantes, en su caso, por el sistema de promoción interna que superen la fase de oposición, podrán acceder a la fase de concurso.

La relación de aspirantes aprobados en la fase de oposición reflejará exclusivamente la calificación obtenida en los ejercicios de la misma, sin que en ningún caso pueda entenderse que los aspirantes comprendidos en esta relación han superado las pruebas selectivas, para lo que será necesario figurar en la relación definitiva de aspirantes seleccionados prevista en la base 7.3 de esta Orden, una vez adicionada la puntuación obtenida, en su caso, en la fase de concurso, y en el ejercicio voluntario.

1.3.3.—Fase de concurso: La puntuación total de la fase de concurso no podrá superar el 30% de la puntuación máxima alcanzable en la fase de oposición.

Se valorarán en esta fase los siguientes méritos:

a) Antigüedad del funcionario en el Cuerpo al que pertenezca, teniéndose en cuenta a estos efectos los servicios efectivos prestados hasta la fecha de publicación de la convocatoria específica, asignándose una puntuación por cada año de servicios prestados del 2% de la puntuación total de la fase de concurso, hasta un máximo del 20%.

b) Grado personal consolidado, asignándose el 8'3% de la puntuación total de la fase de concurso, a cada uno de los tres escalones de niveles recogidos para cada Grupo de titulación en la convocatoria específica, hasta un máximo del 25%.

c) Nivel de complemento de destino correspondiente al puesto de trabajo que ocupe el día de publicación de la convocatoria específica, y haya sido obtenido previa convocatoria pública por el sistema de concurso de méritos o por el de libre designación. En su defecto, nivel de complemento de destino del último puesto obtenido con carácter definitivo, de la siguiente forma:

—3% por cada nivel superior al base del cuerpo correspondiente, hasta el 15% de la puntuación total de la fase de concurso.

d) Cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las funciones propias del cuerpo y especialidad u opción al que se pretende promocionar, convocados por cualquier institución de titularidad pública, sin cuyo requisito no serán valorados, y en los que se haya expedido diploma con calificación final o certificado de aprovechamiento. Se valorarán según su duración de la siguiente forma:

—De un año o más	1 punto
—De menos de uno año o 250 horas ..	0,75 puntos
—De menos de seis meses o 150 horas	0'50 puntos
—De menos de tres meses o 75 horas .	0'25 puntos
—De menos de un mes o 35 horas	0'10 puntos

La puntuación obtenida por este apartado tendrá como límite el 20% de la puntuación total de la fase de concurso.

e) Cada ejercicio aprobado en las dos últimas convocatorias para acceso al cuerpo y especialidad a que se pretende promocionar:

—10% de puntos por cada ejercicio, hasta un 20% de la puntuación total de la fase de concurso.

1.3.4.—La puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a la total obtenida en la fase de oposición, resultando de este modo la puntuación total del concurso-oposición para los aspirantes por el sistema de promoción interna.

1.4.—La adjudicación de las plazas a los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por éstos a lo largo de todo el proceso, una vez aplicado lo dispuesto en la base 1.2.3 de esta Orden.

1.5.—El primer ejercicio de la fase de oposición de las distintas pruebas selectivas comenzará a partir de la fecha que se determine en la convocatoria específica.

Segunda. Requisitos de los candidatos

2.1.—Para ser admitidos a la realización de las distintas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos los dieciocho años.
- Estar en posesión del título académico que se indique en la correspondiente convocatoria específica, o en condiciones de obtenerlo por reunir la totalidad de los requisitos exigidos para su obtención en la legislación vigente.
- Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme, ni haber sido separado de cualquier Administración o empleo público por expediente disciplinario o sanción de despido imputable al trabajador.

2.2.—Los aspirantes que concurran a las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna deberán reunir, además de los señalados en la base 2.1, los siguientes requisitos:

A) Ser funcionario de la Administración Regional en los términos establecidos en los artículos 36 y 37, apartados 1 y 2 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

B) Tener una antigüedad de, al menos, dos años como funcionario de carrera en el Grupo inmediato inferior y/o en el cuerpo o escala que se determine en la convocatoria específica.

2.3.—Los requisitos establecidos en el apartado anterior serán certificados de oficio por la Dirección General de la Función Pública.

2.4.—También podrán participar en las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna los funcionarios pertenecientes al mismo Grupo de las plazas convocadas siempre que cumplan el resto de los requisitos exigidos.

2.5.—Todos los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el día de finalización del correspondiente plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo.

Tercera. Solicitudes

3.1.—Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, bien por el sistema general de acceso libre, bien por el de promoción interna, si así lo prevé la convocatoria específica correspondiente, deberán hacerlo constar en instancia ajustada al modelo normalizado aprobado por la Orden de la Consejería de Administración Pública e Interior que se indique en la convocatoria específica. Dicha instancia será facilitada gratuitamente en el Registro General de la Consejería de Administración Pública e Interior, sito en la calle Luis Fontes Pagán, s/n., 30003, de Murcia, y en la Oficina de Servicio al Ciudadano, sita en la Avenida Teniente Flomesta, s/n., de esta capital.

Los aspirantes que deseen realizar el ejercicio voluntario deberán hacerlo constar expresamente en el apartado de la solicitud establecido a tal efecto. En caso contrario, no podrán solicitarlo con posterioridad, ni consiguientemente realizarlo.

Los aspirantes que deseen formar parte de la Lista de Espera prevista, en su caso, en la correspondiente convocatoria específica, deberán indicarlo en el apartado procedente de la solicitud. En caso contrario, no serán incluidos en la pertinente Lista de Espera aunque cumplan los requisitos exigidos para ello en la respectiva convocatoria específica.

Asimismo, los aspirantes a que se refiere el párrafo anterior deberán indicar expresamente en el apartado correspondiente de la instancia, la zona o zonas en las que deseen prestar servicios en la Administración Regional, caso de ser llamados a prestarlos de acuerdo con la base duodécima de esta Orden. A estos efectos, se establecen las siguientes zonas:

- Zona 1.^a: Murcia.
- Zona 2.^a: Cartagena.
- Zona 3.^a: Lorca.
- Zona 4.^a: Mar Menor.
- Zona 5.^a: Yecla y Jumilla.
- Zona 6.^a: Noroeste.

A estos solos efectos, y cuando así lo exija la convocatoria específica, los aspirantes deberán unir a la solicitud un «currículum» según el modelo que en la misma se establezca.

3.2.—Los aspirantes con minusvalía deberán indicarlo en el recuadro correspondiente de la solicitud. Asimismo, deberán solicitar, expresándolo en el recuadro establecido al efecto, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esa adaptación sea necesaria.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, serán admitidas todas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

A los efectos establecidos en el párrafo anterior, corresponderá a los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales la acreditación de la condición de persona minusválida.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 38.3 de la citada Ley 13/1982, de 7 de abril, las condiciones personales de aptitud para el ejercicio de las funciones correspondientes al cuerpo de que se trate, se acreditarán, en su caso, mediante dictamen vinculante expedido por el Equipo Multiprofesional competente, que deberá ser presentado junto con la instancia y la certificación expresada en el párrafo anterior.

3.3.—Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Administración Pública e Interior.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro de cualquier dependencia o centro adscrito a la Administración Regional, el cual deberá remitir dichas solicitudes, dentro de las 24 horas siguientes a su recepción, a la Dirección General de la Función Pública.

Asimismo, se podrán presentar en los lugares determinados por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación de instancias se establecerá en cada convocatoria específica.

3.4.—Los derechos de examen se determinarán en cada convocatoria específica.

Se ingresarán en código cuenta: Entidad Oficina 2043-0002, n.º cuenta 10.002.100055-7, de Cajamurcia.

Los aspirantes a participar en las distintas pruebas selectivas estarán sujetos al pago de la Tasa por Prestación de Servicios Administrativos, prevista en el Reglamento de Tasas aprobado por Decreto Regional 55/1985, cuya cuantía se indicará en la convocatoria específica.

El importe de dicha tasa se reducirá al 50% para los aspirantes que acrediten encontrarse en situación de desempleo en la fecha del pago de la tasa. Asimismo, se bonificará el 20% a aquellos aspirantes que acrediten estar en posesión del «Carnet Joven». En ambos casos deberán unir a la instancia fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo o del «Carnet Joven», respectivamente. Ambas reducciones no son acumulables.

La solicitud, que es autoliquidable, se confeccionará por triplicado ejemplar, entregándose uno de ellos en Cajamurcia al abonar los derechos de examen y Tasa, debiendo figurar el sello acreditativo del ingreso en los otros dos ejemplares.

En ningún caso, la mera presentación de la solicitud y el pago en Cajamurcia supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de los dos ejemplares restantes, con arreglo a lo indicado en la base 3.3.

3.5.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

Cuarta. Admisión de aspirantes

4.1.—Finalizado el plazo de presentación de instancias que se indique en cada convocatoria específica, el órgano

convocante o aquel en quien delegue dictará Orden en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la correspondiente lista de admitidos y excluidos. Dicha Orden se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». La lista de admitidos y excluidos aprobada por la citada Orden será expuesta en el tablón de anuncios de la Consejería de Administración Pública e Interior (calle Luis Fontes Pagán, s/n., 30003 de Murcia) y en el de la Oficina de Información al Ciudadano (Avenida Teniente Flomesta, s/n). La referida lista expresará las causas de exclusión y el plazo de subsanación de defectos que, en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concede a los aspirantes excluidos, así como el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio. En la lista deberán constar, en todo caso, los apellidos, nombre y número de Documento Nacional de Identidad.

4.2.—Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada Orden, para subsanar el defecto que motivara su exclusión.

4.3.—Contra dicha Orden se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ante el Consejero de Administración Pública e Interior.

4.4.—Los derechos de examen serán reintegrados de oficio a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

Quinta. Tribunal

5.1.—El órgano encargado de la selección en cada una de las pruebas selectivas será el Tribunal, cuya composición se anunciará en la convocatoria específica correspondiente, o en la Orden por la que se apruebe la lista de admitidos y excluidos.

5.2.—La constitución del Tribunal, previa convocatoria por el Presidente de los miembros titulares y suplentes, tendrá lugar dentro de los quince días siguientes al de finalización del plazo de presentación de solicitudes por los aspirantes o de la publicación de la Orden que apruebe la lista de admitidos y excluidos, según los supuestos previstos en el apartado anterior.

5.3.—En la sesión de constitución, el Presidente solicitará de los miembros titulares y suplentes declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal correspondiente cuando concurren las circunstancias previstas en el mencionado precepto legal.

El Tribunal quedará constituido por el Presidente, Secretario y Vocales titulares y, en defecto de alguno de ellos, por el Presidente, Secretario o Vocal suplente respectivo.

En dicha sesión, el Tribunal, previa lectura de las bases de convocatoria generales y específicas, acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.4.—En el supuesto de que no se alcanzara en la sesión constitutiva el mínimo de 5 miembros, entre titulares y sus

respectivos suplentes, y en todo caso cuando el Tribunal no esté completo con sus correspondientes suplentes, y con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, el Consejero de Administración Pública e Interior procederá a completar los citados Tribunales mediante la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de la Orden por la que se nombre a los nuevos miembros, titulares y suplentes, que deban sustituir a los que hayan perdido su condición.

5.5.—Una vez constituido el Tribunal y nombrados, en su caso, los nuevos miembros del mismo, no podrá modificarse su composición en el desarrollo de las pruebas selectivas, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

5.6.—La abstención o renuncia sobrevenida de uno o varios miembros del Tribunal constituido, aceptada si procede por el Consejero de Administración Pública e Interior, supondrá su sustitución por el suplente correspondiente.

Si ello no fuere posible, el Consejero de Administración Pública e Interior publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» Orden por la que nombre los nuevos miembros, titulares y suplentes, hasta completar los miembros del Tribunal.

5.7.—A partir de su constitución, el Tribunal requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros para actuar válidamente.

5.8.—Al Tribunal le corresponde dirigir el desarrollo de las pruebas selectivas. Actuará con total autonomía funcional y sus miembros serán responsables de la objetividad del procedimiento selectivo, así como del cumplimiento de las bases de la convocatoria, incluidos los plazos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

El Presidente del Tribunal velará en todas y cada una de las fases del proceso selectivo por el cumplimiento del deber de sigilo profesional, a que vienen obligados todos los miembros del Tribunal. A estos efectos, en su sesión de constitución, el Presidente recordará el cumplimiento de este deber, así como las responsabilidades que puedan derivarse en caso de su incumplimiento.

5.9.—Durante el desarrollo de las pruebas selectivas el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de convocatoria, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

La Consejería de Administración Pública e Interior prestará al Tribunal el apoyo necesario para el normal desenvolvimiento del procedimiento selectivo correspondiente, y en especial para el desarrollo de los ejercicios.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Decreto 68/1992, de 25 junio.

5.10.—El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas para aquella parte de las pruebas en que resulten estrictamente necesarios. Dichos asesores se limitarán a prestar colaboración en sus especialidades técnicas, y tendrán voz pero no voto.

La designación de tales asesores deberá comunicarse a la Dirección General de la Función Pública.

Asimismo, el Tribunal, previa autorización de la Dirección General de la Función Pública, podrá nombrar colaboradores para las tareas de vigilancia, coordinación, administrativas u otras similares, derivadas de las actuaciones del Tribunal, siempre que éste no pueda realizar tales funciones y sean estrictamente necesarias para el adecuado desarrollo de las pruebas selectivas.

5.11.—El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten en la forma prevista en estas bases de convocatoria, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

5.12.—El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos públicamente ante el Tribunal, sean corregidos a la mayor brevedad y sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

A tal efecto, se realizarán públicamente tanto la separación de las cabeceras de los ejercicios con los datos de identidad de cada aspirante, como la correspondiente unión para determinar la puntuación de cada candidato.

Cuando el ejercicio consista en una prueba de carácter oral, o en la lectura ante el Tribunal de una prueba escrita, la calificación de los aspirantes que la hubieran superado se hará pública al término de cada sesión.

5.13.—El Presidente adoptará las medidas de seguridad que estime oportunas a fin de garantizar el máximo rigor en el proceso de elaboración y custodia de los ejercicios.

Para ello, y siempre que la naturaleza de las pruebas y el número de los aspirantes lo permita, el Tribunal determinará el contenido del ejercicio en la misma sesión en que éste haya de realizarse.

5.14.—Se abonarán asistencias a los miembros del Tribunal, así como a los asesores y colaboradores del mismo que, en su caso, resulten necesarios, conforme a lo establecido en la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma, a cuyo fin se determinará la categoría correspondiente para el órgano de selección en la convocatoria específica, de conformidad con la legislación vigente.

Una vez conocido el número de aspirantes, el Consejero de Administración Pública e Interior fijará para cada convocatoria el número máximo de asistencias que pueden devengarse, teniendo en cuenta las sesiones posibles según el número de solicitantes, el tiempo necesario para la elaboración de cuestionarios, corrección de ejercicios escritos y otros factores de tipo objetivo.

Dentro del límite máximo de asistencias fijado, el Presidente del Tribunal determinará el número concreto que corresponda a cada miembro, de acuerdo con las actas de las sesiones celebradas y las asistencias de sus componentes.

5.15.—A efectos de comunicación y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Dirección General de la Función Pública.

5.16.—En ningún caso el Tribunal podrá declarar seleccionados un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de seleccionados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

5.17.—Todas las Resoluciones, anuncios y actuaciones del Tribunal que así lo requieran, deberán ser expuestas, además de en los lugares en que expresamente se señale, en la Dirección General de la Función Pública.

A estos efectos, y con la finalidad de que la exposición se realice de forma simultánea, el Tribunal deberá remitir la documentación correspondiente a la Dirección General de la Función Pública con la antelación necesaria.

Sexta. Desarrollo de los ejercicios

6.1.—El Tribunal podrá acordar la celebración simultánea de las pruebas selectivas para los sistemas libre y de promoción interna. Igualmente, podrá simultanear la celebración de las pruebas selectivas para acceso a los distintos cuerpos, escalas o categorías laborales de la Función Pública Regional.

6.2.—Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuatro días y máximo de veinte.

6.3.—En cualquier momento, y especialmente antes de la realización de cada ejercicio, los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o documento similar.

6.4.—El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que resulte del correspondiente sorteo.

6.5.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal que ha de juzgar las pruebas.

6.6.—La publicación del anuncio de celebración de cada ejercicio se efectuará por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el anterior, así como en la Dirección General de la Función Pública, con una antelación mínima de 72 horas a la señalada para la iniciación de los mismos.

Igualmente, la relación de aspirantes que han superado cada ejercicio se hará pública en los locales donde éste se haya celebrado, así como en el tablón de anuncios de la Dirección General de la Función Pública. En dicha relación figurarán separadamente, en su caso, los aspirantes por el sistema de acceso libre y los de promoción interna, así como los que habiendo participado en las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre, pertenezcan al turno de minusvalía.

6.7.—En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión al Consejero de Administración Pública e Interior, haciendo constar las causas que justifiquen la propuesta.

Contra la resolución de exclusión del aspirante podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Administración Pública e Interior.

6.8.—El Tribunal queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de las calificaciones, de conformidad con el sistema de valoración previsto en cada ejercicio.

Séptima. Lista de aprobados y seleccionados

7.1.—Una vez expuesta la relación de aprobados del último ejercicio obligatorio de la fase de oposición, el Tribunal publicará, en el lugar o lugares de celebración del mismo y en la Dirección General de la Función Pública, Resolución conteniendo la relación de los aspirantes que han aprobado dicha fase, por orden de puntuación alcanzada, sumando la obtenida en cada ejercicio.

En esta relación figurarán separadamente, en su caso, los aspirantes por el sistema general de acceso libre y los de promoción interna, así como los que habiendo participado en las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre, pertenezcan al turno de minusvalía y hayan aprobado todos los ejercicios obligatorios de la fase de oposición.

La superación de todos los ejercicios obligatorios de la fase de oposición no otorgará derecho o expectativa de nombramiento o a percibir remuneración alguna.

7.2.—En el supuesto de haberse previsto en la convocatoria específica el sistema de promoción interna, en el plazo máximo de quince días a contar desde la exposición de la Resolución mencionada anteriormente, la Dirección General de la Función Pública remitirá a los distintos Tribunales certificación acreditativa de los méritos contenidos en el baremo establecido en la base 1.3.3, de los aspirantes que hubiesen aprobado la fase de oposición.

Dichos méritos se certificarán de conformidad con los datos contenidos en el expediente personal obrante en la Dirección General de la Función Pública.

En el plazo máximo de treinta días a contar desde la publicación de la Resolución conteniendo la relación de aspirantes aprobados en la fase de oposición, el Tribunal hará pública en los lugares citados en la base general 7.1 de esta Orden, Resolución conteniendo la valoración de los méritos de los aspirantes aprobados en la fase de oposición.

En plazo no superior a quince días, a contar desde la exposición de la Resolución anterior si se ha previsto el sistema de promoción interna, o en caso contrario, desde la exposición de la Resolución mencionada en la base 7.1, el Tribunal dictará nueva Resolución conteniendo la relación de aspirantes que, con el límite del número de plazas convocadas, hayan superado las pruebas y resulten seleccionados por haber obtenido mayor puntuación, sumando las alcanzadas en las fases de oposición y concurso, en su caso. En dicha relación figurarán separadamente los aspirantes seleccionados por el sistema general de acceso libre y los de promoción interna, en su caso, así como los que habiendo participado en las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre pertenezcan al turno de minusvalía.

Solamente los aspirantes incluidos en esta última Resolución podrán realizar, en su caso, el ejercicio voluntario.

7.3.—Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal hará pública en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio obligatorio y en la Dirección General de la Función Pública, una nueva Resolución conteniendo la relación definitiva de aspirantes que hayan superado las pruebas y resulten seleccionados para su acceso al cuerpo y especialidad u opción correspondiente, por orden de puntuación alcanzada, sumada, en su caso, la del ejercicio voluntario, y con indicación de su nombre, apellidos y número de Documento Nacional de Identidad.

Esta Resolución, que no podrá contener un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, se elevará por el Tribunal al Consejero de Administración Pública e Interior en el plazo máximo de cinco días contados a partir de su publicación en los lugares mencionados.

7.4.—En su caso, los aspirantes que, habiendo aprobado todos los ejercicios obligatorios no hayan sido seleccionados, se incluirán en una relación complementaria, por orden de puntuación alcanzada, y figurarán en propuesta complementaria del Tribunal para ser nombrados en el caso de que alguno de los seleccionados renunciase o no llegase a tomar posesión en el cuerpo, especialidad u opción por causas que le sean imputables.

La inclusión en la citada relación complementaria no otorgará derecho o expectativa de nombramiento o a percibir remuneración alguna.

7.5.—En caso de empate entre los aspirantes incluidos en las relaciones señaladas en los apartados 7.1 y 7.2, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio, y caso de ser la misma, tendrá preferencia el aspirante que hubiera prestado servicios en la Administración Regional en el cuerpo y especialidad u opción objeto de la convocatoria o, en su defecto, el que hubiera prestado servicios en cualquier Administración Pública en el cuerpo, escala o especialidad correspondiente. Si los anteriores criterios no fuesen suficientes para resolver el empate, éste se dirimirá por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, comenzando por la letra que determine el orden de actuación de los aspirantes indicada en la convocatoria específica.

7.6.—Los aspirantes que hayan superado todo el proceso selectivo y correspondan al 10% adicional de plazas convocadas, expresamente indicado en la convocatoria específica, quedarán en situación de expectativa de nombramiento y serán nombrados funcionarios con ocasión de vacante en el cuerpo.

La situación de expectativa de nombramiento no será computable a ningún efecto y no dará derecho a percibir remuneración alguna.

Octava. Presentación de documentos

8.1.—En el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución de aspirantes seleccionados mencionada en la base 7.3, en los lugares en ella señalados, dichos aspirantes deberán presentar en la Dirección General de la Función Pública, sita en calle Luis Fontes Pagán, s/n., 30003, de Murcia, los siguientes documentos:

—Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

—Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria específica.

Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los exigidos habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación en tal sentido del Ministerio de Educación y Ciencia.

Las compulsas a que se refieren los dos apartados anteriores serán realizadas exclusivamente en el Registro General de la Consejería de Administración Pública e Interior.

—Certificado médico que acredite poseer la capacidad física y psíquica compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a las plazas de que se trate.

Este certificado deberá expedirse por el facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y en caso de que éste no esté acogido a cualquier régimen de la Seguridad Social, se expedirá por los Servicios correspondientes de la Consejería de Sanidad.

Las personas minusválidas también podrán acreditar la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones a través de los órganos del Ministerio de Asuntos Sociales que hayan acreditado aquella condición.

—Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

8.2.—Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

8.3.—Quienes tuvieran la condición de funcionario estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración de la que dependieren para acreditar tal condición.

8.4.—Quienes dentro del plazo fijado, salvo casos de fuerza mayor que serán debidamente comprobados y libremente estimados por la Administración, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrán ser nombrados funcionarios, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Novena. Nombramiento como funcionario de carrera

9.1.—Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieren superado serán nombrados funcionarios del cuerpo y especialidad u opción correspondientes mediante Orden del Consejero de Administración Pública e Interior, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

9.2.—La toma de posesión de los aspirantes nombrados funcionarios se efectuará en el plazo de un mes desde la fecha de publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial de la

Región de Murcia». La ausencia de toma de posesión, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por la Administración, dará lugar a la pérdida de todos los derechos.

Décima. Período de prácticas

10.1.—Adquirida la condición de funcionario y tras el destino y la toma de posesión, se iniciará un período de prácticas cuya duración máxima será la que a continuación se indica para cada Cuerpo, de acuerdo con su Grupo de pertenencia, con los efectos legales previstos en los artículos 29 y 30 del Decreto 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna, y Provisión de Puestos de la Administración Regional:

- Grupo A: 6 meses.
- Grupo B: 4 meses.
- Grupo C: 3 meses.
- Grupo D: 2 meses.
- Grupo E: 1 mes.

10.2.—No realizarán período de prácticas quienes acrediten un tiempo de prestación de servicios en la Administración inmediatamente anterior al ingreso como funcionario, igual o superior al previsto en el apartado anterior, siempre que estos servicios se hayan prestado en el cuerpo y especialidad u opción de que se trate.

Undécima. Incompatibilidades

El desempeño de las funciones inherentes a las plazas correspondientes de funcionarios, llevará aparejada la incompatibilidad absoluta para el desempeño de cualquier otro puesto en la Administración Pública, salvo en aquellos casos específicamente previstos en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, así como para el ejercicio de las actividades privadas a que se refiere el Capítulo IV de dicha Ley.

Duodécima. Constitución de una Lista de Espera

12.1.—En aquellos casos en que así lo determine la convocatoria específica, el Tribunal constituirá una Lista de Espera entre los solicitantes de la misma, para proveer, mediante nombramiento de personal interino, sucesivas vacantes o sustituciones en plazas con derecho a reserva, de idénticas características a las convocadas, cuya cobertura resulte de urgente necesidad. Asimismo, esta Lista podrá utilizarse para efectuar contrataciones laborales temporales con cargo al concepto presupuestario 131 o Capítulo VI (Inversiones), para realizar las funciones propias de las plazas convocadas.

El Tribunal constituirá dicha Lista de Espera en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la Resolución de aspirantes seleccionados.

12.2.—La citada Lista de Espera incluirá igual número de aspirantes que el total de plazas señaladas a estos efectos en la convocatoria específica. La Lista se elaborará, en primer lugar, con los aspirantes incluidos en la relación complementaria referida en la base 7.4, y en segundo lugar, con los aspirantes no seleccionados que hayan superado la puntuación mínima establecida en la convocatoria específica, por orden de la puntuación alcanzada en la valoración de los méritos contemplados en la base 12.3 de esta Orden.

Si se produjeran vacantes o necesidades de sustitución que no pudieran ser provistas con las personas que integran la Lista de Espera, se recurrirá a los aspirantes no incluidos en la misma que hubiesen alcanzado la puntuación mínima, a cuyo efecto, el Tribunal confeccionará la relación correspondiente. Dicha relación será expuesta en los tabloneros de anuncios de la Dirección General de la Función Pública.

12.3.—La valoración de los méritos a tener en cuenta para constituir la Lista de Espera, se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:

—Un punto por cada año de servicios prestados en cualquier Administración Pública, siempre que dichos servicios correspondan a las funciones propias del cuerpo, escala y especialidad u opción objeto de la convocatoria. Solamente se valorarán los servicios prestados como contratado administrativo, laboral temporal o funcionario interino en los cinco años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria y a razón de 0'08 puntos por mes. El máximo de puntos que se pueden obtener por este concepto es de tres.

A estos efectos, los aspirantes presentarán junto con la instancia, certificación acreditativa de los servicios prestados, expedida por el Jefe de Servicio que tenga atribuido el ejercicio de las competencias de personal de la Consejería u Organismo donde los hubiese prestado.

—Dos puntos por cada ejercicio aprobado tanto en la convocatoria en la que se incluye la confección de la Lista correspondiente, como en la última celebrada de pruebas selectivas para el ingreso en la Administración Regional en el mismo cuerpo, escala y especialidad u opción que la convocada. El máximo de puntos que se pueden obtener por este concepto es de cuatro.

A estos efectos, la Dirección General de la Función Pública remitirá a los distintos Tribunales certificación de los ejercicios aprobados por los aspirantes en la última oposición.

12.4.—El Consejero de Administración Pública e Interior dictará Orden, en el plazo de 15 días a partir de la exposición de la Resolución definitiva por la que se constituye la Lista de Espera, declarando la entrada en vigor de la misma y derogando, en su caso, la anteriormente vigente para el cuerpo y especialidad u opción de que se trate.

12.5.—La Lista de Espera así constituida se regirá por las disposiciones contenidas en las bases sexta y siguientes de la vigente Orden de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de concursos de méritos para constituir Listas de Espera.

Décimotercera. Norma final

La convocatoria específica, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las Resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.